

NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LUGARES CON VIDEOVIGILANCIA

El 15 de septiembre se publicó en el diario oficial un dictamen regulando la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (en adelante la Ley), tendiente a reglamentar el uso de los sistemas de video vigilancia y las bases de datos donde se almacenan las grabaciones.

1. Video vigilancia.

Se considera video vigilancia toda grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes o de sonidos mediante video cámaras o algún medio análogo.

La captación de imágenes de personas constituye información personal, por lo que a las bases de datos que almacenen dichas imágenes, les es enteramente aplicable la reglamentación relativa a la protección de datos personales.

Solo quedan exentos de la reglamentación aludida, cuando se utilicen con fines de seguridad pública, defensa del Estado, en el ámbito penal, en el ámbito personal o doméstico de las personas físicas o cuando se capte con fines periodísticos.

2. Logos obligatorios.

Todo lugar donde exista un sistema de video vigilancia, deberá contar con los logos expresamente elaborados por la Unidad Reguladora. Dichos logos no podrán ser modificados, salvo en lo que respecta a los datos que deberán contener.

En los mismos deberá agregarse el nombre del responsable de la base de datos, así como también la dirección en donde se pueden ejercer los derechos de los titulares de dichos datos, establecidos en la Ley. Los logos que no sean los estrictamente proporcionados por la Unidad, como aquellos otorgados por las empresas de vigilancia no tendrán valor alguno a los efectos de cumplir con el dictamen.

3. Obligación de inscripción.

En caso de no haber inscripto las bases de datos que almacenen videos de vigilancia, se deberá proceder a la misma.

Nos encontramos en condiciones de asesorarlos para dichas inscripciones, dado que las mismas poseen particularidades, como el tiempo de conservación de los datos, o la cantidad de los mismos, en que la Unidad Reguladora, realizará especial hincapié.

4. Conclusiones.

En caso de que usted cuente con un sistema de video vigilancia, deberá proceder a la inscripción de la base de datos y a la instalación de los logos proporcionados por la Unidad Reguladora.

Si es necesario, contamos con dichos logos para poder proporcionarlos en forma inmediata.